CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-770-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió dela Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE**, Informe de Auditoría Especial de fecha trecede mayo del año dos mil trece, con referencia **GR-001-003-13**, derivado de la revisióna los ingresos y egresos del Fondo Revolvente de Crédito, sobre la base del Contrato de Administración y Custodia del Fondo, firmado entre ese Gobierno Regional y el Banco de Fomento a la Producción, correspondiente al período del uno de septiembre del año dos mil once al treinta de agosto del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, aplicación y suficiencia del Sistema de Control Interno establecido; **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos si los hubiere; **3)** Constatar que el Banco de Fomento a la Producción haya administrado de forma adecuada los fondos transferidos por el entonces Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte/Proyecto Huracán Félix CC-4392-NI de conformidad a lo normado en el Contrato de Administración y Custodia del Fondo Revolvente suscrito con el Banco de Fomento a la Producción; **4)** Evaluar los procedimientos y disposiciones legales utilizadas para la concesión de créditos, incluyendo los términos y plazos; **5)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-770-15

Analizar la razonabilidad de las estimaciones para cubrir pérdidas por cuentas incobrables; y, **6)** Verificar la implementación de las recomendaciones dadas en los informes de la auditorías internas y auditorías externas.Refiere el Informe de Auditoria Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó aloestablecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoria, y sus resultados conclusivos son los siguientes: El Banco de Fomento a la Producción ha administrado de forma razonable el Fondo Revolvente de Crédito,apegado a las normativas establecidas en el Contrato de Administración y Custodia del Fondo, que comprende también el Reglamento de Elegibilidad, Reglamento de Crédito y Reglamento de Operaciones. Asimismo, se cumplió con el Manual de Operaciones del Proyecto y con los Acuerdos del Comité de Coordinación y Comité de Crédito, a excepción delos hallazgos de control interno siguientes: a) Provisión de reserva para protección de cartera insuficiente;b) análisis de reserva para cuentas incobrables desactualizados; c) falta de personal para seguimiento y supervisión de la cobranza; y, d) No se adjuntan todos los depósitos realizados por cada cliente en el expediente. Por los referidos hallazgos la Máxima Autoridad de la entidad auditada deberá aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar a esta Autoridad a efectos de verificar la suficiencia de los controles internos aplicados a las operaciones y actividades fiscalizadas, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. **POR TANTO**: Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DELACOSTA CARIBE NORTE**, de fecha trece de mayo del año dos mil trece, con referencia **GR-001-003-13**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos del Fondo Revolvente de Crédito, sobre la base del Contrato de Administración y Custodia del Fondo, suscrito entre ese Gobierno Regional y el Banco de Fomento a la Producción, correspondiente al período del uno de septiembre del año dos mil once al treinta de agosto del año dos mil doce; **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-770-15

comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/Ana*